



MH-DGA-AANX-GER-RES-0076-2025

ADUANA LA ANEXIÓN, AL SER LAS TRECE HORAS DEL CUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Esta Subgerencia al no haber Gerente nombrado procede a dictar acto final de procedimiento ordinario contra el señor **Freddy Alfonso Martínez Roque**, cédula de identidad 8-0077-0550, en relación con la mercancía decomisada por la Fuerza Pública mediante **Acta de Decomiso, Secuestro o Hallazgo N° 0007582-22** de fecha 20 de enero de 2022.

RESULTANDO

I. Que mediante resolución **MH-DGA-AANX-GER-RES-0096-2024** de fecha diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro se inició procedimiento ordinario contra el señor **Freddy Alfonso Martínez Roque**, cédula de identidad 8-0077-0550, en relación con la mercancía decomisada por la Fuerza Pública mediante **Acta de Decomiso, Secuestro o Hallazgo N° 0007582-22** de fecha 20 de enero de 2022, por no portar documentación que amparara el ingreso de la mercancía a territorio nacional, ya sea factura de compra local o DUA de importación, por lo que estaría afecta al pago de la obligación tributaria aduanera por el monto de **¢160.621,55 (ciento sesenta mil seiscientos veintiún colones con cincuenta y cinco céntimos)** desglosado de la siguiente manera:

Detalle del impuesto	Monto por cancelar
Derecho Arancelario a la Importación (14%)	¢75.081,86
Ley 6946 (1%)	¢5.362,99
IVA Ley 9635 (13%)	¢80.176,70
Total en impuestos en colones	¢160.621,55

II. Que el acto de inicio **MH-DGA-AANX-GER-RES-0096-2024** de fecha diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro fue publicado en la página web del Ministerio de Hacienda en fecha 12 de diciembre de 2024.

III. Que en el presente procedimiento se ha observado las prescripciones de ley.



CONSIDERANDO

I.RÉGIMEN LEGAL APLICABLE: De conformidad con los artículos 8, 9, 45, 46, 48, 49, 51, 60, 92 del CAUCA IV, 5, 8, 10, 12, 217, 218, 223, 224, 233, 317, 318, 319, 320, 321, 357, 361, 362 del RECAUCA IV, 22, 23, 24, 52, 53, 54, 55, 58, 62, 79, 86 de la Ley General de Aduanas, 156 del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

II.OBJETO DE LA LITIS: Dictar acto final de procedimiento ordinario contra el señor **Freddy Alfonso Martínez Roque**, cédula de identidad 8-0077-0550, en relación con la mercancía decomisada por la Fuerza Pública mediante **Acta de Decomiso, Secuestro o Hallazgo N° 0007582-22** de fecha 20 de enero de 2022.

III.COMPETENCIA DE LA GERENCIA: Que de acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 34, 35 y 36 del Decreto No 32481-H, las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos administrativos. La Gerencia, misma que está conformada por un Gerente o un Subgerente subordinado al Gerente y el cual lo remplazara en sus ausencias, con sus mismas atribuciones.

IV.HECHOS CIERTOS:

1-Que mediante **Acta de Decomiso, Secuestro o Hallazgo N° 0007582-22** de fecha 20 de enero de 2022, la Fuerza Pública decomisó al señor **Freddy Alfonso Martínez Roque**, cédula de identidad 8-0077-0550, en Guanacaste, La Cruz, Santa Elena, Pocosol, frente a Finca Tempisquito ruta 1, en vía pública, la siguiente mercancía: 02 pares de zapatos tipo tenis de aparente marca Adidas, diferentes tallas y colores, 06 pares de zapatos tipo tenis de aparente marca New Balance,



diferentes tallas y colores, 21 pares de zapatos tipo tenis de aparente marca Nike, diferentes tallas y colores (ver folios 0006 y 0007).

2-Que la mercancía decomisada se encuentra depositada en Almacenes del Pacífico HA Alpha, código A222, registrada con **movimiento de inventario N° 20400-2022** (ver folio 0012).

3-Que a través de oficio **MH-DGA-AANX-DT-OF-0061-2024** de fecha 6 de marzo de 2024 el Departamento Técnico de Aduana La Anexión emitió criterio técnico, del cual se extrae lo siguiente (ver folios 0017 al 0022):

Descripción de la mercancía: 2 pares de zapatos tipo tenis marca Adidas, 6 pares de zapatos tipo tenis marca New Balance, 21 pares de zapatos tipo tenis marca Nike.

Hecho generador: De conformidad al artículo 55, inciso c) 2 de la Ley General de Aduanas, el cual indica que el hecho generador lo constituye la fecha del decomiso preventivo de la mercancía; la cual según el **Acta de Decomiso, Secuestro o Hallazgo N° 0007582-22** se establece para el día 20 de enero de 2022.

Tipo de cambio: Se realiza consulta en el sistema TICA del tipo de cambio que se registra para la fecha 20 de enero de 2022 (hecho generador), resultando un monto de **¢640,25**.

Valor Aduanero: \$837,64 (ochocientos treinta y siete dólares con sesenta y cuatro centavos).

Clasificación arancelaria: Pares de zapatos tipo tenis de aparente marca Adidas: 640319000000, pares de zapatos tipo tenis de aparente marca New Balance: 640319000000, pares de zapatos tipo tenis de aparente marca Nike: 640319000000

Liquidación de impuestos:

Detalle del impuesto	Monto por cancelar
Derecho Arancelario a la Importación (14%)	¢75.081,86
Ley 6946 (1%)	¢5.362,99
IVA Ley 9635 (13%)	¢80.176,70



Total en impuestos en colones	¢160.621,55
-------------------------------	-------------

V.SOBRE EL FONDO: Esta Administración considera que el señor **Freddy Alfonso Martínez Roque**, cédula de identidad 8-0077-0550, debió cumplir con las obligaciones propias establecidas por la normativa aduanera, por tal motivo, al no contar con la documentación que respaldara el debido pago de impuestos, se debe ajustar al pago de la obligación tributaria, esto de conformidad con el criterio técnico con número de oficio **MH-DGA-AANX-DT-OF-0061-2024** de fecha 6 de marzo de 2024, según lo indicado en el hecho número 3 de la presente resolución.

El artículo 233 del RECAUCA IV en concordancia con el artículo 156 del Reglamento a la Ley General de Aduanas según la reforma que entró a regir a partir de su publicación en el Alcance N° 113 a La Gaceta N° 107 del 15 de junio de 2023, se establece que el ingreso, el arribo o la salida de personas, mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio nacional debe realizarse por los lugares, las rutas y los horarios habilitados, asimismo, las personas, sus mercancías, vehículos y unidades de transporte deberán presentarse ante la aduana correspondiente cuando ingresen en territorio nacional, inmediatamente o en la oportunidad en que corresponda ejercer el control aduanero.

El artículo 68 de la Ley General de Aduanas establece que las mercancías que no hayan cumplido las formalidades legales de importación o internación ni los derechos transmitidos sobre ellas quedarán afectas al cumplimiento de la obligación tributaria aduanera y demás cargos, asimismo, el artículo 71 de la misma ley, establece que con las mercancías se responderá directa y preferentemente al fisco por los tributos, las multas y los demás cargos que causen y no hayan sido cubiertos total o parcialmente por el sujeto pasivo como resultado de su actuación dolosa, culposa o de mala fe (prenda aduanera).

En el presente asunto, al no portar documentación de pago de impuestos o de compra local de la mercancía, determinándose que el señor **Freddy Alfonso**



ANEX-DN-0033-2022
MH-DGA-AANX-GER-RES-0076-2025

Martínez Roque, cédula de identidad 8-0077-0550, no cumplió con las formalidades legales de importación, esta Administración realiza cobro de los impuestos dejados de pagar, por el monto de **¢160.621,55 (ciento sesenta mil seiscientos veintiún colones con cincuenta y cinco céntimos)** que corresponde a la mercancía registrada con **movimiento de inventario N° 20400-2022** de Almacenes del Pacífico H A Alpha, código A222. Dicho monto deberá ser cancelado por medio de un DUA de Importación Definitiva de conformidad con la Normativa Aduanera y deberá asociar el movimiento de inventario indicado, a través de una agencia de aduanas que tenga caución para operar dentro de la competencia territorial de esta Aduana. Lo anterior, en virtud de considerarse que la mercancía se encuentra ilegal en el país al no haberse demostrado que se acogía a un régimen aduanero. A la vez, se indica que el artículo 56 inciso e) de la Ley General de Aduanas manda lo siguiente:

Artículo 56.- Abandono. Las mercancías serán consideradas legalmente en abandono en los siguientes casos:

e) Cuando las mercancías se encuentren bajo depósito fiscal, incluyendo los de las autoridades portuarias, transcurrido el plazo de un mes, a partir de la fecha de notificación de la obligación tributaria aduanera sin que hubiere procedido al pago del adeudo tributario.

En ese sentido, de transcurrir el plazo de un mes sin haberse cumplido el pago de la obligación tributaria aduanera de conformidad a los requisitos arancelarios y no arancelarios a partir de la fecha de notificación de la misma y estando en firme, la mercancía en examen se declarará en abandono.

POR TANTO

Con fundamento en las anotadas consideraciones de hecho y derecho y con base en las facultades otorgadas por ley, esta Subgerencia al no haber Gerente nombrado en esta aduana resuelve: **PRIMERO:** Dictar acto final del procedimiento ordinario contra el señor **Freddy Alfonso Martínez Roque**, cédula de identidad 8-



0077-0550, en relación con la mercancía decomisada por la Fuerza Pública mediante **Acta de Decomiso, Secuestro o Hallazgo N° 0007582-22** de fecha 20 de enero de 2022, depositada en las instalaciones de Almacenes del Pacífico H A Alpha, código A222, registrada con **movimiento de inventario N° 20400-2022**. **SEGUNDO:** La mercancía está afecta al pago de la obligación tributaria aduanera por el monto de **¢160.621,55 (ciento sesenta mil seiscientos veintiún colones con cincuenta y cinco céntimos)** desglosado de la siguiente manera:

Detalle del impuesto	Monto por cancelar
Derecho Arancelario a la Importación (14%)	¢75.081,86
Ley 6946 (1%)	¢5.362,99
IVA Ley 9635 (13%)	¢80.176,70
Total en impuestos en colones	¢160.621,55

Descripción de la mercancía: 2 pares de zapatos tipo tenis marca Adidas, 6 pares de zapatos tipo tenis marca New Balance, 21 pares de zapatos tipo tenis marca Nike.

Hecho generador: De conformidad al artículo 55, inciso c) 2 de la Ley General de Aduanas, el cual indica que el hecho generador lo constituye la fecha del decomiso preventivo de la mercancía; la cual según el **Acta de Decomiso, Secuestro o Hallazgo N° 0007582-22** se establece para el día 20 de enero de 2022.

Tipo de cambio: Se realiza consulta en el sistema TICA del tipo de cambio que se registra para la fecha 20 de enero de 2022 (hecho generador), resultando un monto de **¢640,25**.

Valor Aduanero: **\$837,64** (ochocientos treinta y siete dólares con sesenta y cuatro centavos).

Clasificación arancelaria: Pares de zapatos tipo tenis de aparente marca Adidas: 640319000000, pares de zapatos tipo tenis de aparente marca New Balance: 640319000000, pares de zapatos tipo tenis de aparente marca Nike: 640319000000



ANEX-DN-0033-2022
MH-DGA-AANX-GER-RES-0076-2025

TERCERO: Se comisiona a la Jefatura de la Sección Técnica Operativa de Aduana La Anexión a fin de que, una vez cancelados los impuestos mediante un DUA de importación definitiva, cumpliendo con los requisitos arancelarios y no arancelarios, proceda a liberar el **movimiento de inventario N° 20400-2022** de Almacenes del Pacífico H A Alpha, código A222. **CUARTO:** De conformidad con el artículo 56 inciso e) de la Ley General de Aduanas al transcurrir el plazo de un mes sin haberse cumplido el pago de la obligación tributaria aduanera, la mercancía supra citada quedará legalmente en abandono, en dicho caso, se procederá a remitir el expediente a la Sección de Depósito para que se proceda como corresponde. **QUINTO:** Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de revisión dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con el artículo 623 del RECAUCA IV y 198 de la Ley General de Aduanas. **NOTIFÍQUESE.** Al señor **Freddy Alfonso Martínez Roque**, cédula de identidad 8-0077-0550, a la Jefatura de la Sección Técnica Operativa de Aduana La Anexión y a la Policía de Control Fiscal.

MBA. JUAN CARLOS AGUILAR JIMÉNEZ
SUBGERENTE
ADUANA LA ANEXIÓN

Elaborado por:
Licda. Daisy Gabriela Amador Gross
Abogada, Departamento Normativo
Aduana La Anexión